

381R2891

Nº L 286/14

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

8. 10. 81

REGLAMENTO (CEE) Nº 2891/81 DE LA COMISIÓN

de 7 de octubre de 1981

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2192/81 relativo a la concesión de una ayuda a la compra de mantequilla por el Ejército y las Unidades asimiladas de los Estados miembros

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, sobre organización común de mercado en el sector de la leche y de los productos lácteos (*), modificado en último lugar por el Acto de adhesión de Grecia, y, en particular, el apartado 3 del artículo 12,

Visto el Reglamento (CEE) nº 974/71 del Consejo, de 12 de mayo de 1971, relativo a determinados medidas de política de coyuntura que deben tomarse en el sector agrícola como consecuencia de la ampliación temporal de los márgenes de fluctuación de las monedas de determinados Estados miembros (**), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 876/81 (†), y, en particular, su artículo 6,

Considerando que las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2192/81 de la Comisión (*), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2429/81 (†), no excluyen la posibilidad para la Unidad beneficiaria de comprar a precio reducido la mantequilla en el Estado Miembro al que pertenezca y expedirla a continuación a otro Estado miembro o a un tercer país donde esté estacionada; que no obstante procede precisar que, en ese caso, la mantequilla de que se trate no podrá además beneficiarse como suplemento de la ayuda y sin perjuicio de las conclusio-

nes que puedan sacarse en lo referente a la aplicación de las disposiciones del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2730/79 de la Comisión (*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2646/81 (‡), de una restitución a la exportación, y prever que no se aplique ningún montante monetario compensatorio;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 2 del Reglamento 2192/81, se añadirá el siguiente apartado 4:

«4. En el caso de que la mantequilla comprada a precio reducido en virtud del presente Reglamento sea consumida por la unidad beneficiaria fuera del Estado miembro al que pertenezca, no se aplicará ninguna restitución a la exportación ni ningún montante monetario compensatorio.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de octubre de 1981.

Por la Comisión

Poul DALSGER

Miembro de la Comisión

(*) DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

(**) DO nº L 106 de 12. 5. 1971, p. 1.

(†) DO nº L 88 de 2. 4. 1981, p. 28.

(‡) DO nº L 213 de 1. 8. 1981, p. 24.

(§) DO nº L 242 de 25. 8. 1981, p. 5.

(*) DO nº L 317 de 12. 12. 1979, p. 1.

(‡) DO nº L 259 de 12. 9. 1981, p. 10.